

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00733 - 00

Rechácese por extemporánea la impugnación formulada contra el auto del 03/09/2021 ^(pdf 06) remitida desde la dirección electrónica que tiene inscrita el apoderado judicial de la solicitante en el registro profesional ^(pdf 04), porque si bien se recibió mensaje de datos dentro del término de la ejecutoria, el mismo provino desde la dirección electrónica «*dayana_munoz@cobroactivo.com*» ^(pdf 07), la cual no se encuentra inscrita por el libelista en el registro profesional (num. 2° art. 43, inc. 3° art. 318 CGP).

Adviértase que los dependientes de los abogados deben limitarse a examinar el expediente y no pueden sustituirlos en sus actuaciones procesales (art. 123 CGP; art. 26-27 DL. 196 de 1971); además de que es deber de los apoderados actuar desde la dirección electrónica que tienen inscrita en el registro profesional, pues permite identificar, autenticar y aplicar adecuadamente el procedimiento para atribuirles un mensaje de datos, al punto que se trata de una firma electrónica (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; arts. 16-17 L. 527 de 1999; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

Téngase en cuenta que en el acto de recepción del mensaje de datos, la misma secretaria del despacho lo rehusó y realizó la anotación en el sistema de actuaciones procesales para que se remitiera la comunicación adecuadamente, pero el apoderado la allegó al otro día, cuando ya se encontraba ejecutoriada la decisión (inc. 3° art. 302 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.51 del 13/12/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38933d00a087e5985747c9233961708b8fa7d0d0dc7f92f23f07efc53b8ff83f**

Documento generado en 10/12/2021 06:10:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>